



ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO
BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME AL
ARTÍCULO 30 DE LA LAIP

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 10/2024

LICITACIÓN COMPETITIVA “BIENES” No. LC-INABVE-01-2024

“ADQUISICIÓN DE INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, de **XX** años de edad, del domicilio de **XX**, con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el **“Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes”**, el **"Instituto"** o el **“INABVE”**, Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: **XX**; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la **“LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992”**, por medio de la cual se crea el **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y**

PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley; **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992; **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que consta que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA

LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, y **d)** La Certificación del Acuerdo de Junta Directiva del INABVE número veintitrés punto seis, Acta número veintidós, sesión extraordinaria, de las catorce horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la máxima autoridad me designó en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto, para suscribir contratos, modificaciones contractuales, prórrogas de contrato de todas las modalidades de compras establecidas por la Ley de Compras Públicas; por lo que me encuentro facultado legalmente para otorgar el presente documento; por lo que en adelante la Institución que represento podrá ser denominada como **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y por otra parte **XX**, de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio **XX**, con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en calidad de Apoderado Administrativo con cláusulas especiales, de la Sociedad **XX**, que se abrevia **XX**, de nacionalidad **XX**, del domicilio **XX**, con Número de Identificación Tributaria **XX** y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios **XX**; calidad que compruebo con: **a)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo con cláusulas especiales, otorgado en la ciudad y departamento de **XX**, a las **XX**, del día **XX**, ante los oficios notariales de **XX**, inscrito en el Registro de Comercio, el día **XX**, al número **XX**, del Libro **XX**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del que consta que el señor **XX**, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **XX**, que se abrevia **XX**, otorgó Poder Administrativo con cláusulas especiales a mi favor, para que comparezca en nombre de la referida Sociedad, a otorgar documentos como el presente, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de su Representante Legal; y **b)** Copia Certificada de Rectificación de Credencial de Elección de Administrador Único de la sociedad **XX**,

que se abrevia **XX**, de la que consta que ha sido electo como Administrador Único Propietario, el Señor **XX**, por un período de **XX** años a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, lo cual se efectuó al número **XX**, Libro **XX**, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día **XX**. Con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la calidad con la que actúa su Apoderado Administrativo con cláusulas especiales; por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos y contratos como el presente, y que en este instrumento se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, por lo que en la calidad antes mencionada convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Licitación Competitiva “Bienes” número **LC-INABVE-CERO UNO-DOS MIL VEINTICUATRO**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, en adelante “LCP”; Reglamento de la Ley de Compras Públicas; así como los lineamientos emanados por la Dirección Nacional de Compras en adelante “DINAC”; Documentos de Solicitud; obligaciones; condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, conforme a los Documentos de solicitud del proceso de Licitación Competitiva “Bienes” número LC-INABVE-CERO UNO-DOS MIL VEINTICUATRO, la oferta técnica y económica presentada por la Sociedad Contratada. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por los suministros entregados pagará a la Sociedad Contratada un monto total de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$23,771.42)**,

valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Total
64	600	unidad	Baja lenguas de madera:	\$ 0.02	\$ 12.00
68	7800	unidad	Guantes de nitrilo talla "M":	\$ 0.10	\$ 780.00
69	7800	unidad	Guantes de nitrilo talla "S":	\$ 0.10	\$ 780.00
70	8	unidad	Careta con pantalla descartable:	\$ 7.15	\$ 57.20
72	22400	unidad	Gorro quirúrgico:	\$ 0.04	\$ 896.00
103	4000	unidad	Gabacha hospitalaria talla M:	\$ 0.97	\$ 3,880.00
104	4000	unidad	Gabacha hospitalaria talla L:	\$ 0.99	\$ 3,960.00
105	20000	unidad	Mascarilla KN95:	\$ 0.20	\$ 4,000.00
121	4	unidad	Pinza recta porta instrumentos:	\$ 29.99	\$ 119.96
123	4	unidad	Receptáculo porta pinza:	\$ 37.69	\$ 150.76
124	8	unidad	Bandeja porta instrumentos para desinfección:	\$ 59.99	\$ 479.92
125	16	unidad	Cureta alveolar quirúrgica:	\$ 13.69	\$ 219.04
126	20	unidad	Elevador Barry izquierdo:	\$ 16.99	\$ 339.80
127	20	unidad	Elevador Barry derecho:	\$ 16.99	\$ 339.80
128	20	unidad	Elevador apical curvo acanalado derecho:	\$ 15.39	\$ 307.80
129	20	unidad	Elevador apical curvo acanalado izquierdo:	\$ 15.39	\$ 307.80
130	20	unidad	Elevador recto acanalado:	\$ 15.39	\$ 307.80
134	20	unidad	Fórceps para exodoncia #65:	\$ 21.89	\$ 437.80
135	20	unidad	Fórceps para exodoncia #101:	\$ 21.89	\$ 437.80
136	16	unidad	Fórceps para exodoncia #150:	\$ 21.89	\$ 350.24
137	16	unidad	Fórceps para exodoncia #151:	\$ 21.89	\$ 350.24
139	16	unidad	Fórceps #88 L:	\$ 21.89	\$ 350.24
142	20	unidad	Pinza hemostática recta:	\$ 16.99	\$ 339.80
144	16	unidad	Pinza hemostática Kelly punta curva:	\$ 11.69	\$ 187.04
149	96	unidad	Espátula para resina de doble extremo:	\$ 13.99	\$ 1,343.04
151	8	unidad	Cureta Gracey para sector anterior #1/2:	\$ 16.99	\$ 135.92

152	8	unidad	Cureta Gracey para sector anterior #¾:	\$ 16.99	\$ 135.92
156	20	unidad	Quita Corona con puntas Intercambiables:	\$ 95.99	\$ 1,919.80
157	8	unidad	Sonda periodontal Cattoni:	\$ 16.19	\$ 129.52
158	8	unidad	Cureta McCall 17/18: Cureta McCall 13/14 de doble extremo de acero inoxidable:	\$ 16.99	\$ 135.92
159	8	unidad	Cureta McCall 17/18: Cureta McCall 17/18 de doble extremo de acero inoxidable:	\$ 16.99	\$ 135.92
162	8	unidad	Bruñidor forma de bellota:	\$ 13.69	\$ 109.52
180	8	unidad	Elevador de periostio:	\$ 18.99	\$ 151.92
181	5	unidad	Jacket 30/33:	\$ 18.29	\$ 91.45
182	5	unidad	Jacket 31/32:	\$ 18.29	\$ 91.45
TOTAL					\$ 23,771.42

Por lo que se entregará el suministro, por la Sociedad Contratada de acuerdo a Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en el presente contrato, Adjudicación parcial contenida en el Acuerdo de Junta Directiva, número **XX**, Acta **XX**, de la sesión ordinaria, de fecha **XX**, suscrito por el Secretario de Junta Directiva del INABVE, y la oferta presentada por la Sociedad Contratada. Proporcionando el suministro, en coordinación con el administrador del documento contractual, se suscribirá acta de recepción en caso de que los suministros entregados estén acorde a lo requerido, la cual deberá ser elaborada, firmada y sellada por el administrador de contrato y la Sociedad Contratada, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, literal d) de la LCP y artículo sesenta y tres del Reglamento de la LCP. La Institución Contratante cancelará el suministro objeto del presente contrato, por medio de la Gerencia Financiera Institucional a través de la Unidad de Tesorería del INABVE, en el plazo máximo SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, después de recibido el quedan correspondiente, contra la presentación de factura de consumidor final o crédito fiscal (según aplique), a nombre del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN

NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, o INABVE, anotando el Número de Identificación Tributaria **XX**, la cual incluirá el detalle del IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda, que por resolución número: **XX**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha **XX**, La Institución Contratante ha sido designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los suministros, por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a Cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce, ciento sesenta y dos del Código Tributario. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para el INABVE, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número **XX**, del Banco Agrícola, a nombre de **XX**. **III) PLAZO**. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta su liquidación final, por lo que, la Sociedad Contratada se obliga a entregar el suministro contratado, en entregas parciales (ítem completo), en un plazo de SESENTA (60) DIAS HÁBILES, después de recibir Orden de Inicio, previa emisión por parte del Administrador del Contrato y en horas hábiles (lunes a viernes desde las siete treinta horas hasta las quince treinta horas). En caso de solicitarse la prórroga del plazo, por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, la Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento, debiendo presentar las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito. El presente plazo del contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo estipulado en la Ley de Compras Públicas. **IV) FORMA, LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO**. La Sociedad Contratada se obliga a entregar el suministro contratado, en un plazo de SESENTA (60) DIAS HÁBILES, después de recibir Orden de Inicio, en las siguientes direcciones: Bodegas Salamanca, Nuevo Cuscatlán,

Complejo número “C”, La Libertad; en Oficinas del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE), Colonia Miramonte, Edificio número doscientos veintidós, del distrito y departamento de San Salvador y Juan Pablo segundo, entre segunda y cuarta Avenida Norte y Alameda Juan Pablo segundo, número cuatrocientos veintiocho, del distrito y departamento de San Salvador, previa coordinación con el Administrador de Contrato. Los gastos de transporte para la entrega del suministro, así como la descarga y/o instalación del mismo en las direcciones indicadas, será responsabilidad de la Sociedad Contratada. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que según lo dispuesto en el artículo sesenta del Reglamento de la LCP, el importe del presente contrato se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veinticuatro certificada por la Gerencia Financiera para el presente proceso, según consta en Certificación de Fondos número: **XX**, de fecha **XX**, con cargo a la UP/LT **XX**, Fondos: GOES. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a entregar a la Institución Contratante los suministros, objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Licitación Competitiva “Bienes” número **LC-INABVE-CERO UNO-DOS MIL VEINTICUATRO** y de acuerdo a lo descrito en la oferta presentada, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **VIII) GARANTÍA PARA CONTRATAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.** De conformidad al artículo ciento veintitrés LCP y artículos sesenta y seis y siguientes del Reglamento de la LCP, la Institución Contratante debe exigir las garantías necesarias, pudiendo ser éstas: fianzas o seguros, además podrá utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, conforme a lo regulado en los documentos de solicitud, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las

requeridas por la Institución Contratante, y deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata; el tipo de Garantía que la contratada presente deberá ser emitida por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión; por lo que deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas (UCP) del INABVE, ubicada en Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Numero doscientos veintidós, del municipio y departamento de San Salvador, por lo que, la Sociedad Contratada presentará las siguientes garantías: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintiséis LCP, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía de Cumplimiento contractual a favor de INABVE, por un valor de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente por el plazo de entrega, más TREINTA (30) DIAS CALENDARIO ADICIONALES posteriores a la finalización del contrato y de sus prórrogas si las hubiere. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: Cheque Certificado, Garantías Bancarias emitidas por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de la respectiva garantía a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. Dicha garantía será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo. En casos excepcionales cuando debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega, no será necesario requerir la presentación de la garantía de cumplimiento contractual, entendiéndose por entrega inmediata la que no excede de quince (15) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la LCP. La referida

garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, INABVE podrá requerir al oferente que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por INABVE. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LCP, Reglamento de la LCP, así como los lineamientos emanados por la DINAC. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la Unidad de Compras Públicas de INABVE. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar, la Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente o por el tiempo que los administradores del contrato lo requieran. En caso de que la Sociedad Contratada no presente la garantía de cumplimiento en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento, incumplimientos y otros, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por parte de la Sociedad Contratada, por causas imputables a la misma, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo setenta y seis LCP y artículo sesenta y cuatro Reglamento de la LCP, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LCP. El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, según el artículo Ciento sesenta y seis LCP. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada; siendo estas: a) Caducidad, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, causales contempladas en los artículos ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve LCP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente

contrato podrá ser modificado por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve de la LCP, previo al vencimiento de este. **XII) PLAZO DE RECLAMOS.** La Institución Contratante, establece que el plazo de reclamos será dentro del periodo de vigencia del presente contrato y conforme lo estipulado en la Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, periodo dentro del cual se formularán los reclamos correspondientes, y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la contratista, según lo dispuesto en el artículo ciento setenta de la LCP. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Licitación Competitiva “Bienes” número **LC-INABVE-CERO UNO-DOS MIL VEINTICUATRO**, denominado **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, y sus anexos; **b)** Las Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; **c)** La Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, con sus documentos; **d)** Adjudicación parcial contenida en el Acuerdo de Junta Directiva, número **XX**, Acta **XX**, de la sesión ordinaria, de fecha **XX**, suscrito por el Secretario de Junta Directiva del INABVE, con la notificación del mismo; **e)** Las Garantías; **f)** Actas de Recepción parcial y/o definitiva; y **g)** Otros documentos que emanaren de los Documentos de Solicitud y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo cuatro de la LCP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, LCP, Reglamento de la LCP y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y del Derecho Común, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del

presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, Constitución de la República y en forma supletoria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título NOVENO, Capítulo SEXTO de la Ley de Compras Públicas. La solución de controversias se llevará a cabo

mediante arreglo directo y en sede judicial, salvo los casos excepcionales y pactos expresos de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la Ley de la materia.

XIX) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo, según lo regula los artículos ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco de la LCP. **XX)**

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para los efectos pertinentes de conformidad a la LCP, relativos a la contratación y entrega de suministros que se deriven del presente proceso, el Gerente Administrativo, actuando como delegado nombrado por la máxima autoridad de la Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales, a **XX. XXI)**

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. De conformidad a lo estipulado en el artículo ciento dieciséis de la LCP, todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones, que las partes han señalado para tal efecto, **La Institución Contratante:** Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Número doscientos veintidós, del distrito y departamento de San Salvador, o el correo electrónico institucional siguiente: **XX; y la Sociedad Contratada: XX**, o el correo electrónico: **XX** Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro.

NOTA: ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES POR LO QUE SE CENSURARON DATOS PERSONALES Y SE REALIZO VERSIÓN PÚBLICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP.



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL INABVE
INSTITUCIÓN CONTRATANTE

XX
APODERADO ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULAS ESPECIALES
SOCIEDAD **XX**
LA SOCIEDAD CONTRATADA